RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS HIDRÁULICAS HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022, se AUTORIZÓ la OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.078, para construir tres (3) obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI: 017-67529, sobre una (1) fuente hídrica El Colibrí, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:				El Colibrí			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.2
							Longitud(m):	5.0
							Pendiente (%):	11.8
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Capacidad(m3/seg):	17.16
							Cota Lámina de agua de la fuentede Tr= 100 años (m)	2113.44
							Cota superior de la obra (m)	2114.64
Observaciones:								

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Llave antiscocavación	
Nombre de la Fuente:				El Colibrí			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.12
							Longitud(m):	1.2
							Pendiente longitudinal (%)	N.A
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Profundidad de Socavación(m):	0.85
							Capacidad(m3/seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuentede Tr= 100 años (m)	2113.44
							Cota Batea de la obra(m)	N.A
Observaciones:							Dicha llave (dentellón) deberán tener una profundidad de 1m, de acuerdo a los resultados obtenidos y servirá de cimentación de los cabezotes proyectados a la entrada y la salida de laobra transversal. Con el fin de reducir la velocidad a la salida del box culvert y evitar la erosión, se sugiere revestirel fondo del canal con material de tamaño grueso superior al D80, concreto ciclópeo, sintéticos, gaviones o adoquines de concreto, etc. Se recomienda realizar una revegetalización de las márgenes en 20 m aguas abajo de la salidade las obras transversales y otros 20 m aguas arriba, con el fin de evitar la erosión de las mismas.	

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Tuberia	
Nombre de la Fuente:				El Colibrí			Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Longitud(m):	6.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	(0.6096) 24"
							Pendiente Longitudinal (m/m):	0.118
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Capacidad(m3/seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuentede Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea (m)	N.A
Observaciones:								

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que a través de comunicado N° CE-15550 del 23 de septiembre de 2022, la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, informó el inicio de la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas.

Que mediante comunicado N° CE-17981 del 8 de noviembre de 2022, la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, informó la finalización de la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas

(…)"

Que, en ejercicio de las facultades de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al proyecto el 4 de octubre de 2022, se emitió el informe técnico de control y seguimiento No. IT-07450 del 24 de noviembre de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(…)

A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de éstos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022					
Autorizar OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.078, para construir tres (3) obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI: 017-67529, sobre una (1) fuente hídrica El Colibrí, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes estructuras:	-	X			Las obras autorizadas (Box culvert y Llave antisocavación) se encuentran construidas tal como fueron autorizadas en la Resolución N° RE-00740-2022.
La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	-	X			Mediante los Oficio N° CE-15550-2022 y CE-17981-2022, el usuario informó el inicio y finalización de la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas.

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. Las obras autorizadas (Box culvert y Llave antisocavación) se encuentran construidas tal como fueron autorizadas en la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022; por lo cual es factible aprobarlas.

26.2. Se observan procesos de erosión en ambas márgenes de la Fuente El Colibrí, aguas arriba y aguas abajo de las obras autorizadas; por lo tanto, se requiere revegetalización.

26.3. Se observan varios costales, algunos conformando los llenos de aproximación a la obra y otros como estructura de contención en la margen izquierda de la Fuente El Colibrí (señalados en naranja), estos últimos se ubican al interior de la ronda hídrica y no se encuentran autorizados.

(…)"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-07450 del 24 de noviembre de 2022, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022; a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS autorizadas en la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022, a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.078.

PRAGRAFO: La aprobación mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Retire los costales utilizados como estructura de contención en la margen izquierda de la Fuente El Colibrí, los cuales se ubican al interior de la ronda hídrica y no se encuentran autorizados.

2. Una vez retirados dichos materiales, deberá revegetalizar las márgenes de la Fuente El Colibrí, aguas arriba y aguas abajo de las obras autorizadas, con el fin de controlar y/o evitar la erosión de las mismas.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la señora NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ CALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:20/12/2022-Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 053760539483

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare